

CIRCULAR ASFI/ 144/2012

La Paz, 17 SET. 2012

Señores

Presente.-

REF: TRAMITE T-553288

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS

ELECTRÓNICOS DE PAGO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRONICOS DE PAGO, el cual considera las modificaciones realizadas por el Banco Central de Bolivia en sus Reglamentos de Servicios de Pago e Instrumentos Electrónicos de Pago, según se detalla a continuación:

- En el Artículo 1, Sección 1, se precisa la redacción señalando únicamente la denominación de los Reglamentos emitidos y aprobados por el Banco Central de Bolivia.
- 2. En el Numeral 6, Artículo 14, Sección 2, se determina que es obligación de los emisores de Instrumentos Electrónicos de Pago establecer, aprobar y aplicar las tarifas, comisiones y otros cargos para el uso de los IEP, sin que éstos excedan los establecidos por el Banco Central de Bolivia.
- 3. En el inciso iii, Numeral 7.1, Número 7, Artículo 5, Sección 6, se precisa la redacción estableciendo que la entidad de intermediación financiera para emitir tarjetas prepagadas, debe obtener la autorización de ASFI y contar con un Reglamento Interno de Operaciones que contenga los procedimientos para la determinación, modificación y difusión de las tarifas, comisiones y otros cargos, los mismos que no deberán exceder lo establecido por el Banco Central de Bolivia.

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz; av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente af Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



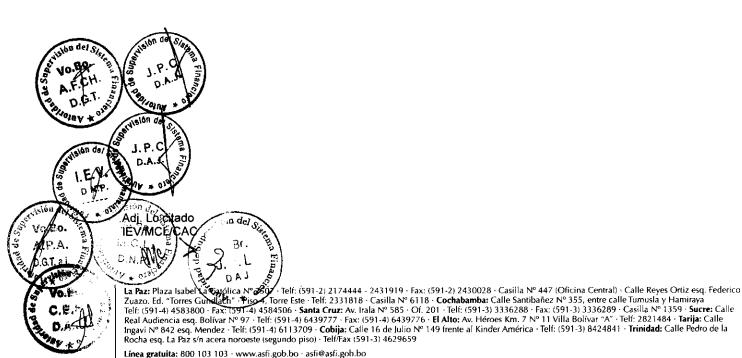


Las modificaciones al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, serán incorporadas en el Capítulo III del Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisién
del Sistema Financiero







RESOLUCION ASFI Nº 461/2012 La Paz, 17 SET, 2012

VISTOS:

La Resoluciones de Directorio N° 059/2012 y N° 060/2012 de 22 de mayo de 2012, emitidas por el Banco Central de Bolivia (BCB), que aprueban y pone en vigencia modificaciones al Reglamento de Servicios de Pago e Instrumentos Electrónicos de Pago, el Informe ASFI/DNP/R-110605/2012 de 5 de septiembre de 2012 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión del sistema de intermediación financiera y las actividades económicas de valores.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, en su artículo 34 señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores, establecidas en la normativa vigente, serán asumidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la señora Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 3 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), permite a las entidades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros realizar operaciones a través de medios electrónicos.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), dispone que la autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de actividades, administración y operaciones de las entidades financieras o bancarias y de servicios auxiliares financieros, son de competencia privativa de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Directorio N° 121/2011 de 27 de septiembre de 2011, el Banco Central de Bolivia (BCB), aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Servicios de Pago, con el objeto de definir los servicios de pago permitidos en el sistema de pagos nacional y normar su funcionamiento, las operaciones a realizar, los deberes y obligaciones de las Empresas Proveedoras de Servicios de Pago (ESP), así como las actividades de las autoridades de vigilancia y supervisión.

Que, el Banco Central de Bolivia (BCB) con Resolución de Directorio N° 126/2011 de 4 de octubre de 2011, el Banco Central de Bolivia (BCB), aprueba y pone en vigencia el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago, con el objeto de normar las

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4639770 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

8



condiciones de uso y aceptación de los instrumentos electrónicos de pago para promover el funcionamiento seguro y eficiente de las transacciones realizadas con los instrumentos y, de esta forma, promover el buen funcionamiento del sistema de pagos.

Que, mediante Resolución ASFI N° 405 de 15 de agosto de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, que tiene por objeto establecer las condiciones para la emisión y administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP), en el ámbito de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), el Reglamento de Servicios de Pago (RSP) y el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago emitidos por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Que, el Banco Central de Bolivia en ejercicio de sus facultades relativas al sistema de pagos, establecidas en el Artículo 328° de la Constitución Política del Estado y la Ley del Banco Central de Bolivia, con Resoluciones de Directorio N° 59/2012 y N°60/2012 de 22 de mayo de 2012 aprobó las modificaciones del artículo 17 del Reglamento de Servicios de Pago y del artículo 30 del Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago, facultando al Ente Emisor mediante Resolución de Directorio, dentro de sus actividades de vigilancia, determinar las tarifas, comisiones y otros cargos máximos aplicables a servicios de pago e instrumentos electrónicos de pago, dejando sin efecto la facultad de aprobar las tarifas, comisiones y otros cargos remitidos por los emisores de instrumentos electrónicos de pago, con el fin de especificar la atribución del BCB de establecer límites máximos de dichas comisiones.

Que, en atención a las modificaciones efectuadas por el Ente Emisor, corresponde modificar el artículo 14, Sección 2 del Reglamento de Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago aprobado por ASFI, determinando que es obligación de los emisores de instrumentos electrónicos de pago (IEP) establecer, aprobar y aplicar las tarifas, comisiones y otros cargos para el uso de un IEP, sin que estos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos máximos establecidos por el Banco Central de Bolivia mediante Resolución de Directorio.

Que, corresponde modificar el inciso iii, numeral 7, artículo 6, Sección 6 del Reglamento de Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, estableciendo que la entidad de intermediación financiera para la emisión de tarjetas prepagadas, debe obtener la no objeción de ASFI y contar con un Reglamento Interno de Operaciones que contenga los procedimientos para para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas, comisiones y otros cargos, los mismos que no deberán exceder las tarifas, comisiones y otros cargos establecidos por el Banco Central de Bolivia mediante Resolución de Directorio.

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe R-110605/2012 de 5 de septiembre de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar el texto propuesto del Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago y autorizar el servicio de tarjetas prepagadas como nuevo servicio a ser prestado por las entidades de intermediación financiera previa no objeción de ASFI.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones para la emisión y administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP), en el ámbito de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), el Reglamento de Servicios de Pago (RSP), el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago y los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos Electrónicos de Pago emitidos por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2º - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias, Instituciones Financieras de Desarrollo y Empresas de Servicio de Pago Móvil (ESPM) que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por ASFI, denominadas en el presente reglamento como emisores de IEP.

Artículo 3º - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento, se utilizan las siguientes definiciones:

Administradora de IEP: Empresa que otorga al emisor de IEP el servicio de administración u otros servicios pactados contractualmente para las operaciones realizadas con IEP en territorio nacional e internacional, en establecimientos afiliados, entidades aceptantes y en cajeros automáticos, en función al contrato suscrito con el emisor del IEP.

Billetera móvil: IEP que acredita una relación contractual entre la EIF o la ESPM y el cliente por la apertura de una cuenta de pago (exclusivamente en moneda nacional) para realizar electrónicamente órdenes de pago y/o consultas con un dispositivo móvil.

Cámara Electrónica de Compensación (CEC): Se entenderá por CEC, a las cámaras de compensación señaladas en el Artículo 68 de la Ley Nº 1488, que utilizan sistemas electrónicos para el procesamiento de sus operaciones. Son Empresas de Servicios Auxiliares Financieros que tienen como único objeto el procesamiento automático y centralizado de la compensación y liquidación de instrumentos de pago.

Cliente del servicio de pago móvil: Persona natural o jurídica, que mantiene una relación contractual con la EIF o la ESPM proveedora de servicios de pago móvil.

Cliente o Titular: Persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual con el emisor de IEP para la utilización de un IEP.

Comisión: Monto acordado contractualmente, en moneda nacional, que el emisor de IEP percibe del titular o cliente por uso y/o por servicios administrativos de un IEP.

Cuenta de pago: Es un registro asociado a un IEP que refleja las operaciones realizadas con éste.

Debida diligencia: Son las medidas relativas a la implementación de controles y procesos de supervisión interna que una entidad supervisada debe tener para saber quiénes son sus nuevos y antiguos clientes, a que se dedican y la procedencia de sus fondos.



Emisor de IEP: Entidad o Empresa autorizada por ASFI que en el desarrollo de sus actividades, emite uno o varios instrumentos electrónicos de pago y gestiona y/o administra su operativa.

Empresa de Servicios de Pago Móvil (ESPM): Persona jurídica legalmente constituida como Sociedad Anónima (S.A.) o como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales correspondientes y que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI como Empresa de Servicio Auxiliar Financiero para realizar como giro exclusivo, servicios de pago móvil.

Empresa aceptante: Establecimiento comercial o de servicios que acepta, por cuenta propia o de terceros, el pago de bienes o servicios con uno o varios instrumentos electrónicos de pago.

Incidente de seguridad informática: Cualquier evento que atenta contra la autenticidad, confidencialidad, integridad y/o disponibilidad de la información y los recursos tecnológicos.

Instrumento Electrónico de pago (IEP): Instrumento que electrónicamente permite al titular y/o usuario instruir órdenes de pago, retirar efectivo y/o efectuar consultas de cuentas relacionados con el instrumento.

Línea de crédito (Apertura de crédito): Acuerdo en virtud del cual una EIF se obliga a poner una determinada suma de dinero a disposición del acreditado para ser utilizado en un plazo determinado en operaciones de crédito directo y contingente, el acreditado a su vez, se obliga a rembolsar la suma utilizada o a cubrir el importe de las obligaciones contraídas por su cuenta, así como a pagar las comisiones, intereses y gastos convenidos contractualmente.

Medio de seguridad de acceso al servicio o clave de autenticación: Es el número de identificación personal (PIN), huella digital u otro medio válido que autentifique al titular para el uso de su IEP. El Medio de Seguridad de Acceso al Servicio o Clave de autenticación tiene carácter confidencial e intransferible.

Orden de pago: Instrucción o mensaje por el que se solicita la asignación y/o transferencia de fondos a la orden del beneficiario. Incluye las transferencias electrónicas.

Orden electrónica de transferencia de fondos: IEP que, permite realizar mediante un sistema informático y redes de comunicación, permiten al titular realizar órdenes de pago.

Servicio de pago móvil: Conjunto de actividades relacionadas con la emisión de billeteras móviles y procesamiento de órdenes de pago a través de dispositivos móviles en el marco del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Tarjeta adicional: Tarjeta de débito, crédito o prepagada, emitida previa autorización del titular a favor de terceras personas, facultándolos para utilizar recursos contra la línea de crédito, un depósito en cuenta corriente o caja de ahorro del titular o cuenta de pago.

Tarjeta de pago: Tarjeta de débito, crédito o prepagada.

Tarjeta de débito: IEP que, por el mantenimiento de fondos en una cuenta corriente o de ahorro, permite realizar electrónicamente órdenes de pago, retiro de efectivo y/o consultas de la cuenta asociada.



Título IX Capítulo III

Tarjeta de crédito: IEP que indica la otorgación de una línea de crédito a su titular. Permite realizar compras y/o extraer efectivo hasta un límite previamente acordado. El crédito otorgado se puede liquidar en su totalidad al finalizar un periodo determinado o se puede liquidar en forma parcial, tomando el saldo como crédito extendido.

Tarjeta prepagada: IEP en el que se encuentra almacenado un determinado valor, previamente pagado al emisor de IEP, mediante el que se anticipa el monto del consumo que se realizará con la tarjeta con la que se pueden realizar electrónicamente órdenes de pago hasta el valor del importe cargado.

Usuario: Es toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios financieros de una entidad supervisada.

Artículo 4º - Instrumentos Electrónicos de Pago autorizados.- Se consideran Instrumentos Electrónicos de Pago autorizados los siguientes:

- 1. Tarjeta de débito, crédito o prepagada.
- 2. Órdenes electrónicas de transferencia de fondos.
- 3. Billeteras móviles.
- 4. Otros IEP que el Directorio del Banco Central de Bolivia autorice.



SECCIÓN 2: EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO

Artículo 1º - Políticas, normas y procedimientos.- Para la emisión y administración de los IEP, las EIF y ESPM, deben contar con políticas, normas y procedimientos formalmente aprobados por el Directorio u órgano equivalente, los mismos deben considerar como mínimo lo establecido en el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago (RIEP) y el Reglamento de Servicios de Pago (RSP), emitidos por el BCB.

Artículo 2° - Política de gestión de riesgos relacionados con IEP.- Los emisores de IEP deben contar con políticas formalmente aprobadas por su Directorio u órgano equivalente, para la gestión de los riesgos de liquidez, operativo, crediticio y otros relacionados con los IEP, a objeto de establecer los mecanismos apropiados para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar los riesgos a los que están expuestos.

Es responsabilidad del Directorio u órgano equivalente, establecer, aprobar, revisar y realizar el seguimiento y vigilancia de las estrategias y políticas con relación a los riesgos relacionados con los IEP.

La Unidad de Gestión de Riesgos u órgano equivalente es responsable por la implementación y ejecución de las disposiciones establecidas en las políticas y procedimientos de riesgos determinados por el Directorio u órgano equivalente.

Artículo 3º - Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas.- La EIF o ESPM deberá aplicar para todos sus servicios relacionados a IEP, la política "Conozca a su cliente", respecto al cliente o titular, así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; debiendo considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Artículo 4º - Cargos y comisiones.- Los conceptos por cargos y comisiones aplicables a los IEP, serán definidos por el BCB de acuerdo a lo señalado en los RSP y RIEP.

Los cargos y comisiones aplicables a los IEP deben ser aprobados anualmente por los niveles correspondientes en las entidades emisoras, la EIF o ESPM debe publicar el tarifario vigente señalando todos los IEP y servicios que ofrece.

- Artículo 5° Requisitos mínimos de seguridad de los sistemas informáticos.- Los sistemas que soportan la operativa de los IEP utilizados para la emisión y administración, deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:
 - 1. Registro, seguimiento, control, respaldo y resguardo de la información asociada a las transacciones realizadas con los IEP.
 - 2. Control de límites en las transacciones, por restricciones de monto establecidos por el titular y/o usuario o por restricciones normativas (límites de crédito, sobregiros, retenciones, etc.)
 - 3. Provisión de información necesaria para la conciliación de las transacciones efectuadas y de comprobantes de transacciones efectuadas en terminales.
 - 4. Mecanismos de identificación, medición y control de los riesgos operacionales asociados.



- 5. Mecanismos de control e identificación de transacciones sospechosas.
- 6. Mecanismos de seguridad para garantizar la realización de transacciones sólo por el cliente o titulares y/o usuarios habilitados y la existencia de mecanismos continuos para el bloqueo de transacciones.
- 7. Mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquel en que es recibida por el destinatario.
- 8. Mecanismos que permitan registrar los incidentes de seguridad informática que afecten a los sistemas informáticos.
- 9. Configuración de seguridad de cuentas de usuarios y contraseñas que permitan:
 - 9.1 El bloqueo de la cuenta de usuario en caso de introducir tres intentos erróneos de inicio de sesión,
 - 9.2 Realizar el cambio periódico de contraseña,
 - 9.3 Validar el historial de contraseñas que evite el uso repetido de una misma contraseña, y
 - 9.4 Utilizar un largo mínimo y complejidad de contraseña (en los casos que aplique).
- 10. Implementar mecanismos de seguridad al brindar servicios de pago considerando los requerimientos establecidos en el estándar PCI-DSS (Payment Card Industry Data Security Standard).
- 11. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Requisitos Mínimos de Seguridad Informática contenido en el Capítulo XII, Título X de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF) para administrar los sistemas de información y la tecnología que soporta la emisión y administración de los servicios de IEP.
- 12. Cumplir con lo establecido en la Sección 4, Capítulo XII, Título X de la RNBEF, referida a las Transferencias y Transacciones Electrónicas.
- Artículo 6º Infraestructura tecnológica.- Toda la infraestructura de tecnología de información, debe garantizar la continuidad operacional frente a eventos fortuitos y deliberados, debiendo contar con un Plan de Contingencias Tecnológico debidamente probado.
- Artículo 7º Contenido de la información a remitir.- Los emisores de IEP deben remitir a ASFI información sobre las operaciones realizadas con IEP, con la periodicidad y forma establecida en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en la RNBEF.
- Artículo 8° Manejo de la información.- La información que el emisor de IEP intercambie con terceros relacionados con la emisión, administración y/o compensación de IEP debe estar sujeta al secreto bancario previsto en el artículo 333 de la Constitución Política del Estado, el artículo 86 de la Ley N°1488 de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) (Texto Ordenado) y podrá ser levantado únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 87 de la citada ley, o lo estipulado en el



artículo 20 de la Ley N°004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".

Artículo 9° - Contrato entre el Emisor de IEP y el Cliente o Titular.- ASFI, verificará en visitas de inspección que los contratos suscritos entre el emisor de IEP y el cliente o titular, establezcan el funcionamiento y la operativa con un IEP.

Establecidos los cargos y las comisiones descritos en los contratos suscritos entre el emisor de IEP y el cliente o titular, los mismos no pueden ser modificados unilateralmente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Las modificaciones a los contratos deben efectuarse previo consentimiento de las partes intervinientes, instrumentándose mediante la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

Artículo 10° - Relación entre el Emisor de IEP y la Administradora de IEP .- Los emisores de IEP que tercericen la administración de los IEP, deben suscribir contratos con las Administradoras de IEP, dichos contratos deben contemplar lo establecido en el RIEP emitido por el BCB e incorporar como mínimo lo siguiente:

- 1. El detalle de servicios a ser contratados
- 2. Cláusulas de confidencialidad de la información
- 3. Seguridad y confiabilidad de sus sistemas y procedimientos operativos
- 4. Derechos y responsabilidades

Artículo 11° - Compensación y Liquidación de Operaciones con IEP.- Cuando la operativa de un IEP relacione a dos o más emisores, la compensación y liquidación de operaciones debe adecuarse a la normativa para la compensación y liquidación emitida por el BCB y ASFI.

Artículo 12° - Relación entre el Emisor de IEP y las Empresas Aceptantes.- Todo emisor de IEP que mantenga una relación directa con las empresas aceptantes, tiene la obligación de suscribir contratos de servicios, los mismos deben contemplar lo establecido en el RIEP emitido por el BCB e incorporar como mínimo:

- 1. La responsabilidad de pago de los emisores de IEP a las entidades aceptantes en los plazos convenidos, por el monto de las ventas o servicios.
- 2. Modalidad de pago de los emisores de IEP a los aceptantes, que podrá consistir en pagos al contado o dentro de los plazos determinados por las partes.
- 3. Las medidas que las partes acuerden tendientes a precautelar la integridad y certeza de los pagos efectuados por medio de IEP, así como el uso indebido de IEP, ya sea porque no se encuentra vigente o por cualquier otra causa.

Artículo 13° - Publicidad para IEP.- Para emitir publicidad respecto a los IEP, el emisor de IEP debe considerar lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo contenido en la RNBEF. Adicionalmente, la entidad emisora de IEP debe emitir publicidad concreta, fidedigna y no engañosa, que recoja las condiciones necesarias y adecuadas del producto o servicio publicitado, sin que la misma induzca o pueda inducir a error a sus destinatarios.



En general la publicidad debe realizarse de forma tal, que se logre trasmitir con plena claridad toda la información. Para ello, se deben evitar manifestaciones o presentaciones visuales que directa o indirectamente, por afirmación, omisión o imprecisión, puedan inducir a confusión al cliente o titular, teniendo presente la naturaleza y características de los IEP y sus servicios asociados, así como al público a quien va dirigido el mensaje y el medio a utilizar.

Artículo 14º - Obligaciones del emisor de IEP.- Los emisores de IEP deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Identificar al cliente o titular.
- Informar al cliente o titular sobre:
 - 2.1 Las características del servicio.
 - 2.2 Los derechos y obligaciones en el uso del IEP.
- 3. Cumplir con lo establecido en el Capítulo XXI, Título I de la RNBEF referido al Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como tomadores de Seguros Colectivos.
- 4. Hacer entrega de un ejemplar del contrato al cliente o titular una vez suscrito el mismo.
- 5. Contar con sistemas de información y bloqueo que le permitan al cliente o titular evitar que se produzcan eventuales transacciones no autorizadas como consecuencia de robo, clonación o pérdida del IEP, para el efecto el cliente o titular debe contar con los medios que le permitan:
 - Notificar en forma gratuita al emisor de IEP, durante las 24 horas del día, el robo, 5.1 clonación, fraude o pérdida, según corresponda a las características de su IEP.
 - Realizar y registrar reclamos a través del Punto de Reclamo (PR). 5.2
- 6. Establecer, aprobar y aplicar las tarifas, comisiones y otros cargos para el uso de un IEP, sin que éstos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos máximos establecidos por el BCB mediante Resolución de Directorio.
- 7. Poner a disposición del cliente o titular de IEP, servicios de información que le permitan verificar en cualquier momento las transacciones efectuadas.
- 8. Cumplir con lo establecido en la Sección 2, Capítulo I, Título XI de la RNBEF, referido a los derechos del cliente y del usuario en el marco del Reglamento para la Atención del Cliente y Usuario.
- 9. Utilizar mecanismos para que el Medio de Seguridad de Acceso al Servicio o Clave de autenticación se entregue o dé a conocer exclusivamente al cliente o titular.
- 10. Publicar en lugares visibles en cada una de sus oficinas centrales, sucursales, agencias y en sus sitios web, las modalidades de uso, los montos máximos permitidos por transacción, los cargos y comisiones por uso del servicio para IEP.
- 11. Conservar debidamente, los registros y documentos referentes a sus operaciones, microfilmados o registrado en medios magnéticos y electrónicos, por un período no menor a diez (10) años, desde la fecha del último asiento contable.
- 12. Cumplir con lo establecido en el RIEP y RSP, emitidos por el BCB.



Artículo 15° - Prohibiciones para el emisor de IEP.- El emisor de IEP no podrá:

- 1. Suspender o restringir el uso de un IEP o las cuentas asociadas al IEP, sin conocimiento del cliente o titular.
- 2. Condicionar el otorgamiento de IEP, a la contratación de seguros o de cualquier otro servicio accesorio que ofrezca el emisor de IEP.
- 3. Emitir IEP no solicitados por el cliente o titular.
- 4. Realizar cobros por comisiones o recargos que no impliquen un servicio adicional para el cliente o titular de IEP.
- 5. Inutilizar las tarjetas de pago retenidas en los cajeros automáticos que se encuentren vigentes, éstas deben ser devueltas al cliente o titular, bajo las medidas de seguridad que corresponda.
- 6. Emitir tarjetas de débito para cuentas corrientes o de ahorro que mantengan firma conjunta.



Título IX Capítulo III Sección 2 Página 5/5

SECCIÓN 6: EMISIÓN DE TARJETAS PREPAGADAS

Artículo 1º -Autorización para la emisión de tarjetas prepagadas.- Los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas e Instituciones Financieras de Desarrollo que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por ASFI podrán emitir tarjetas prepagadas, previa autorización expresa de ASFI.

Artículo 2º -Características de la tarjeta prepagada.- La tarjeta prepagada tiene las siguientes características:

- 1. Está asociada a una cuenta de pago en la que se registrarán las operaciones realizadas.
- 2. El dinero almacenado en la tarjeta prepagada no constituye un depósito, por tanto, no genera intereses.

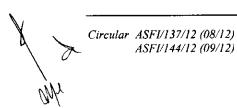
Artículo 3º -Monto límite por operación con tarjetas prepagadas.- El monto máximo por operación con tarjetas prepagadas debe ser fijado en función al límite establecido en el artículo 9º del RIEP emitido por el BCB.

Requisitos documentales.- Para obtener la no objeción expresa de ASFI, la entidad Artículo 4º debe remitir una solicitud a ASFI adjuntando la siguiente documentación:

- 1. Informe del Gerente General dirigido al Directorio y refrendado por el Auditor Interno que indique que la EIF cumple con los límites establecidos en los artículos 47° y 52° de la LBEF y que no mantiene notificaciones de cargos pendientes, es decir de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento.
- 2. Copia del Acta de reunión de Directorio u órgano equivalente de la entidad, en la que se evidencie que dicha instancia aprobó que la entidad proceda con los trámites de autorización respectivos ante ASFI para la apertura de la nueva sección, verificando la existencia de todos los requisitos detallados en el Artículo 4º de la presente Sección.
- 3. Informe de la unidad de gestión de riesgos o unidad equivalente de la entidad, respecto a la administración (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación) de los riesgos asociados a la nueva operación.
- 4. Copia de los contratos modelo que serán suscritos con los clientes o titulares, con establecimientos comerciales y con los administradores de tarjetas prepagadas.
- 5. Informe del Gerente General refrendado por Auditoría Interna que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente.

Requisitos operativos.- Para obtener la no objeción de ASFI, la entidad solicitante debe Artículo 5° cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Plan de Contingencias que garantice la continuidad operativa del servicio.
- 2. Estructura de costos y tarifarios a ser aplicados para los servicios habilitados para tarjetas prepagadas.
- 3. Procedimientos para la atención de reclamos de los clientes o titulares de las tarjetas prepagadas.



ASFI/144/12 (09/12)

- 4. Políticas de gestión de riesgo de liquidez y riesgo operativo relacionadas con las tarjetas prepagadas.
- 5. Política "Conozca a su cliente" respecto al cliente o titular, que permita la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas.
- 6. Detalle de controles operativos implementados para asegurar la prestación de los servicios para tarjetas prepagadas.
- 7. Reglamentos y Manuales Operativos:
 - 7.1 Reglamento interno de operaciones que incluya al menos:
 - i. La definición, descripción y alcance del servicio en detalle.
 - ii. Derechos, obligaciones y responsabilidades de los titulares de tarjetas prepagadas.
 - iii. Procedimientos para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas, comisiones y otros cargos, los mismos que no deberán exceder las tarifas, comisiones y otros cargos establecidos por el BCB mediante Resolución de Directorio.
 - iv. Procedimientos para la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas.
 - 7.2 Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos señalando los requisitos funciones, atribuciones y responsabilidades para cada uno de ellos.
- 8. Contar con sistemas de información que garanticen un adecuado procesamiento de la información y que cuenten con niveles de seguridad apropiados.
- 9. No encontrarse en procesos de regularización, por las causales establecidas en el Artículo 112° de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras.
- 10. Mantener una relación contractual con una Administradora de IEP y cumplir con los requisitos que ésta solicite.

Evaluación de la solicitud.- ASFI en un plazo de 30 días hábiles administrativos Artículo 6° evaluará la solicitud de autorización para que la EIF pueda realizar la emisión de tarjetas prepagadas, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos y documentación establecidos en el presente Reglamento, pudiendo efectuar visitas de inspección complementarias para constatar la veracidad de la información proporcionada por la entidad.

Dicha evaluación considerará, además de la documentación remitida por la entidad, los antecedentes de la entidad de intermediación financiera referidos a su desempeño financiero, cumpliendo con la normativa vigente y de políticas internas formalmente aprobadas por su Directorio u órgano equivalente en la entidad, estructura de gobierno corporativo y sistemas de control interno.

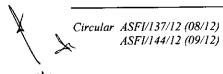
En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la entidad supervisada fijando plazo para su regularización.

Emisión de no objeción.- Una vez evaluada la solicitud o regularizadas las observaciones, ASFI emitirá la no objeción con Resolución expresa, para que la EIF pueda realizar la emisión de tarjetas prepagadas.





Artículo 8° - Rechazo de la solicitud.- En caso de que la EIF no cumpla con los requisitos documentales y operativos detallados en los Artículos 3° y 4° respectivamente, ASFI rechazará la solicitud de autorización, con Resolución expresa, no pudiendo la EIF realizar la emisión de tarjetas prepagadas.



Inicial Modificación l